República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ejecutivo Laboral de Primera instancia**
Demandante	**Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**
Demandado	**Cooperativa Integral de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios Varios. En Liquidación.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2021 00360 00**

Auto de interlocutorio No. 197

Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, se libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. 1316 del 23 de marzo de 2022 **(A03 ED),** por la suma de $ 15.227.635 por concepto de capital de la obligación por aportes de Pensiones Obligatorias, por $54.145.300 que corresponden a los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas correspondientes al capital antes enunciado, por las demás cuotas o aportes pensionales que se causen en lo sucesivo y a partir de la presentación de la demanda ejecutiva y que no sean pagadas en el término legalmente establecido para ello, y por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que se hace referencia en la orden anterior, liquidados a la fecha. **(A07 ED)**

Consecuente con lo anterior, el despacho puso en conocimiento que la **Cooperativa Integral de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios Varios;** actualmente se encuentra **En**

Liquidación, conforme a los registros existentes en el Certificado de Cámara de Comercio, por ende, es necesario que se adecue la demanda en contra del liquidador quien tiene la capacidad jurídica para ser parte y por supuesto para actuar en representación de la empresa en liquidación.

En este orden de ideas, la parte demandada ha adecuado el correspondiente libelo introductor, por ende, para efectos del presente proceso, se entenderá que la legitimada por pasiva actualmente tiene la denominación de **Cooperativa Integral De Trabajo Asociado Para La Prestación De Servicios Varios En Liquidación,** siendo necesario que la parte ejecutante realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada bajo dichas precisiones, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.).

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: aceptar la adecuación de la demanda realizada por la parte activa, en el sentido de tener como ejecutada a la **Cooperativa Integral De Trabajo Asociado Para La Prestación De Servicios Varios En Liquidación.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **Cooperativa Integral De Trabajo Asociado Para La Prestación De Servicios Varios En Liquidación** del auto que libró mandamiento de pago y de esta

providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y demás normas concordantes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria